



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00263226-NEU-MEI-VALIDACIÓN DE ADENDA Y RESOL. N° 196/20 DEL MTR.

VISTO:

El EX-2020-00263226-NEU-MEI y su correspondiente expediente físico N° 8265-000060/2020, del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante la sanción de la Ley 3230 la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, en concordancia con el Decreto N° 366/20, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), por el plazo de 180 días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que mediante Decreto N° 1081/20 se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230, por el plazo de 180 días;

Que por su parte, a fin de proteger la salud pública el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, plazo prorrogado por sucesivos decretos, estando hoy en vigencia el Decreto N° 814/20;

Que en este contexto, mediante el DECTO-2020-687-E-NEU-APN se estableció, en concordancia con la RESOL-2020-140-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación, un régimen de subsidios al transporte público para los servicios de autotransporte colectivo de pasajeros de corta, media y larga distancia para sostener la ecuación económica financiera de las empresas;

Que mediante dicha Resolución se dispuso transferir las acreencias del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país y se establecieron los requerimientos para las jurisdicciones, entre ellos la suscripción de convenios;

Que a través de la Ley 27.561 se crea el FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS (Fondo COVID-19) creado por el artículo 4° de la mencionada ley, a fin de asistir a las Provincias y por su intermedio a las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de carácter provincial y municipal de cada Jurisdicción;

Que atento a la modificación de la normativa efectuada por la Ley 27.561, y teniendo en cuenta que esta norma reactiva la posibilidad de brindar asistencia a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano del interior del país, en términos diferentes a los aprobados en la Resolución N° 140/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la misma fue derogada mediante RESOL-2020-196-APN-MTR, conforme la cual se instrumentaron los requisitos para la distribución de las acreencias pertenecientes al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país;

Que dicha Resolución, requiere la celebración de adendas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, que se integrarán a los Segundos Convenios firmados oportunamente, en el marco del FONDO COVID-19 conforme lo establecido por el artículo 4° de la citada resolución;

Que la referida norma introduce nuevos requerimientos de carácter técnico como la utilización del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) y su incorporación a las jurisdicciones;

Que finalmente, la referida RESOL-2020-196-APN-MTR, derogó en su artículo 15° la RESOL-2020-140-APN-MTR y estableció que los actos de ejecución realizados en su consecuencia quedan confirmados y convalidados por la misma, determinando asimismo que las transferencias que se hubieran efectuado en dicho marco, deberán ser imputadas al fondo COVID;

Que atento la urgencia en transferir los recursos correspondientes para la prestación del servicio público, mediante Resolución N° 182/20 del Ministerio de Economía e Infraestructura, se autorizó la liquidación de lo establecido mediante RESOL-2020-196-APN-MTR.;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Administración y las Subsecretarías de Ingresos Públicos y de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura y de la Contaduría General de la Provincia órgano de control y contralor de los intereses de la hacienda pública provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **RATIFÍCASE** la adenda al CONVE-2020-37952369-APN-DGD#MTR, protocolizada como CONVE-2020-60444707-APN-DGD#MTR de fecha 10 de septiembre de 2020, suscripta entre el Ministerio de Transporte de la Nación, y la Provincia del Neuquén, representada por el Ministro de Economía e Infraestructura, la que como IF-2020-00335911-NEU-TRANS#MEI forma parte del presente expediente electrónico.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** al señor Ministro de Economía e Infraestructura a aprobar los modelos de documentos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la adenda ratificada por el artículo 1° precedente, y **FACÚLTASE** al señor Director Provincial de Transporte, a suscribir los mismos en nombre y representación del Estado Provincial, con las jurisdicciones municipales.

Artículo 3°: **DETERMÍNASE** que la Dirección Provincial de Transporte dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura será el área responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la mencionada adenda, para la efectiva percepción por parte de las empresas prestatarias, de los

fondos otorgados.

Artículo 4°: RATÍFICASE la Resolución N° 182/20 emitida por el Ministro de Economía e Infraestructura, la que como **IF-2020-00265963-NEU-TRANS#MEI** forma parte del presente expediente electrónico.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.